



# Resolución Ministerial

N° 0568-2024-IN

Lima, 26 ABR. 2024

**VISTOS**, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA en contra de la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN del 29 de setiembre de 2023; el Informe N° 317-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRTSLEGOO del 01 de marzo de 2024, la Sección de Retiro de Tiempo de Servicios, Límite de Edad en el Grado de Oficiales de la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000768-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN del 29 de setiembre de 2023, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, el 31 de octubre de 2023, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN del 29 de setiembre de 2023 solicitando se declare estimado su recurso de reconsideración y se emita una nueva resolución disponiendo su reincorporación a la situación de actividad, considerando como causal de pase al retiro la causal de tiempo de servicios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición del mismo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la



L. CUEVA

Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado fundamenta su recurso señalando que la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN "(...) *analizada la citada resolución administrativa en su aspecto de fondo, es que se me pasa a la situación de retiro por la Causal de Límite de Edad en el Grado, al haber cumplido 54 años de edad; atendiendo a la edad máxima que se establece en el artículo 84° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, sin embargo; el presente recurso de reconsideración es para que su despacho estime a bien que el recurrente sea pasado a la situación de retiro por la causal establecida en el Artículo 85° de la citada ley que señala: "El personal pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos", lo peticionado resulta viable toda vez que; el recurrente fue pasado de la situación de actividad a la situación de retiro, mediante un procedimiento administrativo de Renovación de Cuadros de manera EXCEPCIONAL, a través de la Resolución Ministerial N° 1026-2016-IN, de fecha 21 de noviembre del 2016, la misma que fuera expedida con manifiesta vulneración al debido procedimiento administrativo, afectándose además mi derecho al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario y sobre todo se vulneró flagrantemente mi proyecto de vida al truncarme en mi derecho al ascenso que me correspondía de manera oportuna; por lo cual; me vi obligado a recurrir a la vía jurisdiccional a fin de que se amparen mis derechos vulnerados antes descritos; en vía Proceso Constitucional de Amparo. (...)*";

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, mediante Informe N° 317-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRTSLEGOO del 01 de marzo de 2024, la Sección de Retiro de Tiempo de Servicios, Límite de Edad en el Grado de Oficiales de la Jefatura del Departamento de Bajas de la División de altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

- El Mayor PNP OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA, pasó a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al cumplir 54 años de edad el 15SET2023, materializándose con la Resolución Ministerial N° 1167- 2023-IN emitida el 29 de setiembre de 2023.
- Por otro lado, visto el Reporte de Información de personal de la PNP (RIPER) el recurrente egresó de la escuela de formación el 01ENE1992, contando a la fecha de su pase a la situación de retiro, Treinta y Uno (31) años de servicios reales y efectivos, y no CUARENTA (40) años reales y efectivos tal y como exige el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, motivo por el cual, pasó al retiro por la causal de límite de edad en el grado, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del mismo marco normativo.

Que, en el caso concreto del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA, este se encontró incurso en la causal de pase al retiro de límite de edad en el grado y no en la causal de pase al retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, lo cual fue confirmado con la visualización del Reporte de Información Personal de la referida Oficial en retiro, cuya edad al 15 de setiembre de 2023, fue de 54 años; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, se procedió con pasarlo a la situación de retiro;



Que, ahora bien, de lo manifestado por el recurrente, es preciso señalar que el artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, establece diversas causales en las que el personal de la Policía Nacional del Perú estará incurso para pasar a la situación de retiro, siendo una de ellas encontrarse en el límite de edad en el grado, o contar con el tiempo máximo de servicios reales y efectivos, el cual es de 40 años, conforme el artículo 85 de la norma antes mencionada;

Que, por lo expuesto, el argumento del referido Oficial de solicitar su pase a la situación de retiro por la causal de tiempo de servicios reales y efectivos, carece de sustento legal al no ser una facultad del administrado, siendo que, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado se da por mandato imperativo de la ley;

Que, en ese sentido, en relación con lo manifestado sobre la interpretación favorable al trabajador, cabe precisar que el acto administrativo emitido responde al mandato imperativo de la ley, por lo que tiene efecto declarativo, en este sentido, al haber cumplido el administrado 54 años de edad, el 15 de setiembre de 2023, consecuentemente, el acto administrativo se encuentra debidamente motivado de acuerdo a la legislación nacional vigente;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el pase a la situación de retiro por límite de edad en el grado, es una causal que no se encuentra supeditada a la manifestación de parte, ni a la potestad de la Administración, sino al mandato imperativo de la Ley, motivo por el cual, el acto administrativo que se emite para tal efecto es declarativo, por cuanto no es otra cosa que la verificación o constatación de una situación ya existente; razón por la cual, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA, en contra de la Resolución Ministerial N° 1167-2023-IN del 29 de setiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.





**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALERA, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**



L. CUEVA

  
**Walter Ortiz Acosta**  
Ministro del Interior